

Órgano: Consejo General

Documento: Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por el que se reforma el artículo 194 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, para adicionar la fracción XII del citado reglamento.

Fecha: 21 de mayo de 2014





ACUERDO No. CG-08/2014

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 194 DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, PARA ADICIONAR LA FRACCIÓN XII DEL CITADO REGLAMENTO.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Que con fechas treinta de noviembre de dos mil doce y catorce de agosto de dos mil trece fueron publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto Legislativo número trescientos uno, mediante el cual se expidió el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, por el cual se abrogó el Código Electoral del Estado, publicado el cuatro de mayo de mil novecientos noventa y cinco; y el Decreto Legislativo número ciento cuarenta y tres, mediante el cual se reforman diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, respectivamente.

SEGUNDO. Que derivado de aquellas reformas electorales, se incorporó un nuevo modelo de fiscalización, mismo que el Instituto Electoral de Michoacán lleva a cabo por conducto de la Unidad de Fiscalización y cuya operación se logra mediante el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, que se aprobó el día diez de diciembre de dos mil trece, y con el cual se armonizó el nuevo modelo de revisión de los partidos políticos a lo dispuesto en el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, que permitiera aplicar las nuevas disposiciones legales en materia electoral, a la revisión de los recursos de los partidos políticos, agrupaciones políticas, organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir partidos políticos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos independientes y demás sujetos obligados.

TERCERO. Que con fecha treinta y uno de diciembre de dos mil trece, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por el que se expide el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán”, que entró en vigor a partir del primero de enero de dos mil catorce.

CUARTO. Que en sesión extraordinaria celebrada el seis de febrero de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobó el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Reglamento de Fiscalización



ACUERDO No. CG-08/2014

del Instituto Electoral de Michoacán”, que se identificó con la clave CG-01/2014.

Por lo anterior y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán regula, entre otros aspectos, las diversas etapas y formas de fiscalizar los recursos que por prerrogativas tienen derecho los partidos políticos.

SEGUNDO. Que los partidos políticos, en cuanto entidades de interés público, tienen derecho a obtener prerrogativa de financiamiento público para destinarlo a la realización de actividades específicas, mismas que primordialmente se enfocan a fortalecer la cultura política al interior de sus institutos políticos y que tienen como objetivo incidir fundamentalmente en sus militantes y simpatizantes.

TERCERO. Que producto de la revisión de las actividades que realizan los partidos políticos en el uso del recurso destinado para cumplir con su obligación de capacitación, es necesario reformar el Reglamento multicitado, a efecto de permitir que como parte de los gastos que pueden presentar los partidos políticos para ser objeto del reembolso, se contemplen las erogaciones relacionadas con el rubro de viáticos de aquellas personas que asisten a los diversos actos motivo de la señalada capacitación.

Las modificaciones consisten en la adición de una fracción al artículo 194 apartado uno del Reglamento de Fiscalización, atento a las consideraciones siguientes:

1. Dentro de los gastos directos que el numeral de referencia señala como susceptibles de financiamiento público, dentro de las actividades de educación y capacitación política, no se prevé como gasto directo los gastos por viáticos, como transporte, hospedaje y alimentación para los asistentes al evento específico; sin embargo, derivado de los criterios sustentados por las autoridades jurisdiccionales, esta autoridad considera que el pago de viáticos de los asistentes a un evento, siempre y cuando exista un límite, es una erogación necesaria para llevar a cabo la actividad, pues por lo general la mayoría de los asistentes a una actividad de educación y capacitación política, a desarrollarse en una sede en particular, provienen de diversos municipios de nuestra Entidad Federativa, y el no contemplar el pago de dichos viáticos, generaría una disminución en el número de asistentes, lo que se traduciría en que no se cumpliera con la finalidad del financiamiento de las actividades



ACUERDO No. CG-08/2014

específicas que se otorga a los entes políticos, al no verse impulsados programas plenamente plurales y participativos.

Tal consideración tiene respaldo en el criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el expediente que se identificó con la clave **SUP-RAP-028/2001**, en el cual determinó que la finalidad de otorgar el financiamiento por concepto de actividades específicas, lo es para alentar y motivar a los partidos políticos, para que a través de la realización de dichas actividades se construya una sociedad mejor informada y preparada para la participación política, que cuente con los elementos necesarios (información, valores, concepciones, etcétera) para poder alcanzar un desarrollo político nacional, así como para que se logre consolidar un sistema de partidos mejor estructurado, que contenga las herramientas necesarias para impulsar procesos políticos plurales y participativos. Asimismo, señaló que:

“1. Los egresos en la realización de las actividades de educación y capacitación política, de investigación socioeconómica y política y por tareas editoriales deben ser de naturaleza tal, que **si no se emplearan no sería posible realizar la actividad, o bien, no se podría lograr el objeto que se persigue con la actividad que se realiza.**

2. Sólo procede el reembolso de los gastos efectuados con motivo de la realización de cualquiera de las actividades específicas mencionadas cuando:

- a) los partidos políticos soliciten, en el tiempo y la forma previstos en el reglamento, el reembolso de los gastos;
- b) se presenten comprobantes originales de los egresos, emitidos a nombre del partido político y reúnan todos los requisitos que señalan las leyes fiscales para considerarlos deducibles del impuesto sobre la renta de personas morales;
- c) se incluya en la documentación comprobatoria de los egresos la información pormenorizada que describa la actividad específica que se presenta para retribución, como es, por ejemplo, la descripción del tiempo de realización de la actividad específica y los productos o resultados de ella;
- d) se presenten junto con la documentación comprobatoria evidencias que contengan circunstancias de tiempo, modo y lugar que vinculen el gasto con la actividad y,



ACUERDO No. CG-08/2014

e) se demuestre fehacientemente la realización de la actividad específica de la cual se solicita el reembolso de egresos, como puede ser, por ejemplo, la presentación del producto elaborado con la actividad, la constancia de desarrollo de la actividad emitida por la autoridad electoral competente, etcétera...”

Por consiguiente, y teniendo a su vez en cuenta el contenido de la tesis adoptada por la Sala Superior de referencia número **CXX/2001** cuyo rubro es: **“LEYES. CONTIENEN HIPÓTESIS COMUNES, NO EXTRAORDINARIAS”**, de la cual sustancialmente se infiere que una máxima de experiencia, relacionada con la solución de conflictos derivados de la existencia de una laguna legal, conduce a la determinación de que, cuando se presenten circunstancias anormales, explicablemente no previstas en la normativa rectora de una especie de actos, la autoridad competente para aplicar el derecho debe buscar una solución con base en el conjunto de principios generales rectores en el campo jurídico de que se trate, aplicados de tal modo, que armonicen para dar satisfacción a los fines y valores tutelados en esa materia.

Además, establece que no es razonable pretender que ante situaciones extraordinarias, el caso o asunto concreto se encuentre regulado a detalle, pero tampoco que se quede sin resolver. Por tanto, ante el surgimiento de situaciones extraordinarias previstas por la ley, es necesario completar la normativa en lo que se requiera, atendiendo siempre a las cuestiones fundamentales que se contienen en el sistema jurídico positivo, además de mantener siempre el respeto a los principios rectores de la materia, aplicados de tal modo que se salvaguarde la finalidad de los actos electorales y se respeten los derechos y prerrogativas de las personas, dentro de las condiciones reales prevalecientes y con las modalidades que impongan las necesidades particulares de la situación.

2. Por otro lado, es menester señalar que, si bien, conforme a lo argumentado en los párrafos que anteceden, resulta necesario que se contemple dentro del numeral 194 del Reglamento de la materia, aquellos gastos que se generen por el concepto de viáticos como lo son el transporte, hospedaje y alimentación para los asistentes a determinado evento, no menos cierto es la necesidad de regular que cuando tales erogaciones se efectúen por las fuerzas políticas dentro de los periodos correspondientes a las precampañas, campañas y hasta el día de la jornada electoral del proceso electoral de que se trate, dichos entes políticos den aviso dentro de un plazo considerable, esto es, con la anticipación suficiente a la celebración de evento, a la Unidad de Fiscalización, a efecto de que ésta asista a verificar, en uso de sus facultades de comprobación, el que efectivamente se trate de la ejecución de un evento vinculado a sus actividades específicas que le han sido previamente aprobadas por la autoridad electoral, y no así de eventos que en dichos periodos se vinculen con actividades relacionadas con las precampañas o para la obtención del voto.



ACUERDO No. CG-08/2014

De tal suerte que, en caso de no cumplir la obligación de dar aviso a la Unidad de Fiscalización, la autoridad fiscalizadora no se encontraría en condiciones de determinar el correcto ejercicio de los recursos destinados para el también llamado gasto programado, lo que deberá traer como consecuencia el que a los sujetos obligados no se les tome en consideración este rubro para el reembolso por las erogaciones efectuadas por este concepto.

En consecuencia, se propone:

1. Adicionar una fracción al apartado 1 del artículo 194 del Reglamento de Fiscalización, a efecto de que se contemple como una gasto directo por actividades de educación y capacitación política los gastos por viáticos, como transporte, hospedaje y alimentación de los asistentes a la ejecución de la actividad específica de que se trate, en los términos que se indican a continuación:

XII. Gastos por viáticos, como transporte, hospedaje y alimentación de los asistentes a la actividad específica de que se trate cuando así se requiera. En precampañas, campañas y hasta la jornada electoral, el partido político deberá informar a la Unidad de Fiscalización a más tardar 5 días antes de la celebración del evento, a efecto de que asista a verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente fracción. De no cumplir con dicho aviso, no serán motivo de reembolso las erogaciones que se efectúen por dichos conceptos.

CUARTO. Por lo anteriormente expuesto, este Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se reforma el artículo 194 apartado I del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán aprobado en sesión extraordinaria del día diez de diciembre de dos mil trece y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el treinta y uno de diciembre de dos mil trece, para quedar de la siguiente manera:

Reglamento de Fiscalización	
Texto Vigente	Reforma
Artículo 194. Para los efectos del presente capítulo los gastos que realicen los partidos políticos, por concepto de	Artículo 194. Para los efectos del presente capítulo los gastos que realicen los partidos políticos, por concepto de



ACUERDO No. CG-08/2014

Reglamento de Fiscalización	
Texto Vigente	Reforma
<p>actividades específicas susceptibles de financiamiento público, se clasificarán en directos e indirectos.</p> <p>Se entenderá por gastos directos, aquellos que se vinculen o relacionan con la realización de una actividad, susceptible de financiamiento público en lo particular. Siendo éstos los siguientes:</p> <p>1. Por actividades de educación y capacitación política:</p> <ul style="list-style-type: none">I. Gastos por difusión de la convocatoria o realización del evento específico;II. Honorarios del personal encargado y de apoyo para la realización y organización del evento específico;III. Gastos por viáticos, como transporte, hospedaje y alimentación del personal encargado y de apoyo para la organización y realización del evento específico;IV. Gastos por renta del local y mobiliario para la realización del evento específico;V. Gastos por renta del equipo técnico en general para la realización del evento específico;VI. Gastos por adquisiciones de papelería por la realización del evento específico;VII. Honorarios de expositores, capacitadores, conferencistas o equivalentes que participen en el evento específico;VIII. Gastos por viáticos, como transporte, hospedaje y alimentación de expositores, capacitadores, conferencistas o	<p>actividades específicas susceptibles de financiamiento público, se clasificarán en directos e indirectos.</p> <p>Se entenderá por gastos directos, aquellos que se vinculen o relacionan con la realización de una actividad, susceptible de financiamiento público en lo particular. Siendo éstos los siguientes:</p> <p>1. Por actividades de educación y capacitación política:</p> <ul style="list-style-type: none">I. Gastos por difusión de la convocatoria o realización del evento específico;II. Honorarios del personal encargado y de apoyo para la realización y organización del evento específico;III. Gastos por viáticos, como transporte, hospedaje y alimentación del personal encargado y de apoyo para la organización y realización del evento específico;IV. Gastos por renta del local y mobiliario para la realización del evento específico;V. Gastos por renta del equipo técnico en general para la realización del evento específico;VI. Gastos por adquisiciones de papelería por la realización del evento específico;VII. Honorarios de expositores, capacitadores, conferencistas o equivalentes que participen en el evento específico;VIII. Gastos por viáticos, como transporte, hospedaje y alimentación de expositores, capacitadores, conferencistas o



ACUERDO No. CG-08/2014

Reglamento de Fiscalización	
Texto Vigente	Reforma
equivalentes que participen en el evento específico; IX. Gastos de preparación de los resultados del evento específico, para su posterior publicación; X. Gastos para la producción de materiales audiovisuales destinados a actividades de educación y capacitación política; y, XI. Gastos para la producción de material didáctico.	equivalentes que participen en el evento específico; IX. Gastos de preparación de los resultados del evento específico, para su posterior publicación; X. Gastos para la producción de materiales audiovisuales destinados a actividades de educación y capacitación política; XI. Gastos para la producción de material didáctico; y XII. Gastos por viáticos, como transporte, hospedaje y alimentación de los asistentes a la actividad específica de que se trate cuando así se requiera. En precampañas, campañas y hasta la jornada electoral, el partido político deberá informar a la Unidad de Fiscalización a más tardar 5 días antes de la celebración del evento, a efecto de que asista a verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente fracción. De no cumplir con dicho aviso, no serán motivo de reembolso las erogaciones que se efectúen por dichos conceptos.

SEGUNDO.- Para el ejercicio dos mil catorce, y dado que el concepto de viáticos presupuestados por los partidos políticos por concepto de alimentos, traslados y hospedajes para los asistentes a los eventos por actividades de educación y capacitación política, dentro de sus programas anuales de trabajo correspondientes a sus actividades específicas del ejercicio dos mil catorce, se encuentran vinculados a éstas, la Unidad de Fiscalización deberá tomarlos en cuenta al dictaminar conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización y la presente adición al mismo, para la evaluación de los presupuestos presentados por los partidos políticos para la ejecución de los referidos programas.



ACUERDO No. CG-08/2014

TERCERO. La reforma contenida en el presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

CUARTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los Consejeros presentes que integran el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, Dr. Ramón Hernández Reyes, Dr. Rodolfo Farías Rodríguez, M. en D.C. Humberto Urquiza Martínez, Lic. María de Lourdes Becerra Pérez y Lic. José Antonio Rodríguez Corona, bajo la presidencia del primero de los mencionados, ante la Secretaria General que autoriza, Lic. Marbella Liliana Rodríguez Orozco, en sesión extraordinaria del Consejo General de fecha 21 veintiuno de mayo de 2014 dos mil catorce.- DOY FE.- -----

**DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
PRESIDENTE DEL CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN**

**LIC. MARBELLA LILIANA
RODRÍGUEZ OROZCO
SECRETARIA GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN**